



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 29 de MAYO de 2020.

RESOLUCIÓN AGT N° 139 /2020

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado y modificado por Ley N° 6.285, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, las Resoluciones CAGyMJ Nros. 93/2015 y 1/2018 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución OAyF N° 42/2020 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones AGT Nros. 23/2016, 21/2018 y 95/2018, el Expediente Administrativo MPT0026 02/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, según texto consolidado y modificado por Ley N° 6.285, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 93/2015 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se adjudicó la Licitación Pública N° 4/2015, para la contratación de servicios de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura, que tramitó por expediente CM N° DCC 260/14-0, a las firmas CPS Comunicaciones S.A.- renglones 2.1 y 4-, Orden de Compra N° 927,



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

fs. 9/11, Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A. (ahora Telecom Argentina SA) – renglones 2.2 y 3.1- Orden de Compra N° 928, fs 12/14, y Telecom Argentina S.A. – renglón 3.2- Orden de Compra 929, fs. 15, y por Resolución AGT N° 23/2016, se aprobó la participación de este Ministerio en la licitación mencionada.

Que atento que se encontraba próximo a vencer el término de la presente Licitación Pública, por Resolución CAGyMJ N° 1/2018, se aprobó la prórroga por el término de seis (6) meses conforme lo previsto en el punto 9.4, 10.3 y 11.3 del Pliego de Condiciones Particulares, por los renglones 2.1, 2.2, 3.1, y 4, y por el contrario estimó inconveniente prorrogar los servicios contemplados en el Renglón 3.2, adjudicado a la empresa Telecom Argentina S.A., cuyo vencimiento operó el 19 de octubre de 2018, según Orden de Compra 929.

Que en ese sentido, este Ministerio Público Tutelar aprobó la participación en dicha prórroga por el plazo de doce (12) meses mediante Resolución AGT N° 21/2018, en virtud de la información recibida en un primer momento, y por Resolución AGT N° 95/2018 se modifica la Resolución AGT 21/2018 y aprueba la prórroga por el término de seis (6) meses, adjudicadas a las firmas CPS Comunicaciones S.A.- renglones 2.1 a partir del día 31 de marzo de 2018 y 4 a partir del día 16 de abril de 2018, según Orden de Compra N° 927, y Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A. – renglones 2.2 a partir del día 03 de marzo de 2018 y 3.1 a partir del día 20 de abril de 2018- según Orden de Compra N° 928.

Que, atento que operó el vencimiento de la contratación de servicios de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura con la firma CPS Comunicaciones S.A.- por el Renglón 2.1, el 30 de septiembre de 2018 y por el Renglón 4, el día 15 de octubre de 2018, con la firma Primera Red Interactiva de Medios Argentinos Prima S.A. (Telecom Argentina SA) por el Renglón 2.2 el día 02 de septiembre de 2018 y por el Renglón 3.1, el 19 de octubre de 2018, y con la firma Telecom Argentina S.A., por el Renglón 3.2 el día 19 de octubre de 2018, en ese contexto, el servicio continuó siendo prestado por las empresas adjudicatarias, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que, hasta tanto se inicie un nuevo proceso de contratación, el Consejo de la Magistratura, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que cita jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación que dice “... Ante tales situaciones rige el principio del pago debido, del empleo útil, más específicamente, el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida... (CSJN, Fallos T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261...”, aprobó el pago de las facturas Nros.8002-0000998/1128 y 1265 presentadas por la firma Telecom Argentina S.A. por el servicio prestado en los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019, según orden de Compra N° 928 renglones Nros. 2.2 y 3.1, aprobada por Resolución OAy F 42/2020.

Que en el mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: *”...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...” (CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos” Fallo 262:261-264, considerando 4to.).*

Que así también, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que *”...Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio...” (Dictamen N° 89 del 18/04/02).*

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del “legítimo abono”, en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que ha toma intervención el Departamento de Tecnología y Comunicaciones, informando que los servicios han sido cumplidos en los meses facturados.

Que cabe señalar, que de las facturas presentadas por la empresa Telecom Argentina S.A., no se factura el servicio prestado en Florida 1 piso 7 CABA en los renglones requeridos, y en el mes de noviembre/2019 el servicio prestado en Av. Cnel. Cárdenas 2707 e Hipólito Yrigoyen 932 CABA por el renglón 2.2.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2020.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado y modificado por Ley N° 6.285, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar “(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el pago de las facturas presentadas por el servicio de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado y modificado por Ley 6.285,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pago por el servicio de Enlaces MPLS Principales y Complementarios, accesos dedicados a Internet y Fibra Oscura realizado por la firma Telecom Argentina S.A. por meses septiembre, octubre y noviembre de 2019, según facturas presentadas Nros.8002-0000998/1128 y 1265, orden de Compra N° 928 renglones Nros. 2.2 y 3.1, aprobada por Resolución OAy F CM CABA 42/2020, y por la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 92/100 (\$ 117.432,92.-) y transferir al Consejo de la Magistratura de la Ciudad



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la información brindada por la Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

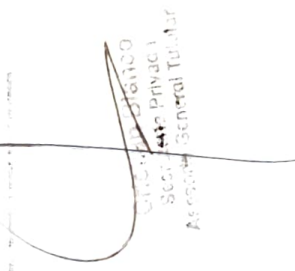
Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará el presente servicio, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2020.

Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.


Yael S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 1321/2020 To XXI, s/n 261/263 29.05.2020
FECHA


VICEDIRECTOR
SECRETARÍA PRIVADA
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires